



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinticuatro (24) del mes de julio del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2020-00148-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento de los sucesores procesales del finado MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO.

CONSIDERACIONES

El acreedor solicita el control de legalidad sobre actuaciones que atañen a los sucesores procesales, en aras de clarificar si es procedente el emplazamiento de unos causahabientes indeterminados del difunto y que los mismos sean emplazados.

Se sabe bien que el señor MIGUEL ANGEL MOLINA ACERO sucumbió encontrándose aún en trámite este litigio, lo que suscitó que se convocara a su cónyuge supérstite en boga al fallecimiento de ese litigante, y comoquiera que ROCIO REBECA MANGA ASECIO ya se encuentra notificada en este proceso, no cabe sitio para ejercer un control de legalidad frente a ésta.

Por otro lado, el estrado avista que los restantes herederos de MOLINA DE ARCO se encuentran vinculados con el auto adiado 29 de marzo de 2022 en que se les tuvo como sucesores procesales de éste, habiéndose notificados a los mismos, lo que denota que no hay herederos indeterminados que vincular y no se hace necesario el emplazamiento



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

rogado, para decirlo entonces en otras palabras, pretender como hace el demandante, que el Juzgado agregue a unos herederos indeterminados, cuando existe certeza de todos los herederos determinados y conocidos de MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCOS, se traduce en una exigencia que no se compadece con el transcurrir procesal; lo que implica, naturalmente, que debe descartarse implementar el control de legalidad.

Por último, el Juzgado avista que el abogado CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO renunció al poder otorgado por BANCOLOMBIA, en que indica que se encuentra éstas a paz y salvo con éste por sus honorarios profesionales y les comunicó a sus poderdantes la abdicación al mandato conferido.

En ese sentido, el estrado al analizar la renuncia de marras, se percibe que satisface los requisitos encumbrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, y dicha dimisión del jurista será aceptada.

Huelga anotar, que en el plenario figuran que la demandante le ha otorgado poder a la jurista IVONNE LINERO DE LA CRUZ, conforme a los poderes obrantes en autos.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el control de legalidad y el emplazamiento solicitado por el demandante.

SEGUNDO: Téngase a la abogada IVONNE LINERO DE LA CRUZ, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia que hiciese el abogado CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO, al poder otorgado por BANCOLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA